

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Numero suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio de 1925.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3.650.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar la agrupación forzosa, a los efectos de tener un Secretario común, de los Ayuntamientos de Fombellida y Torre de Esgueva, ambos de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio, a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19 de Julio de 1925.)

Núm. 3.647.

GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aunque el párrafo segundo del artículo 26 de Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales, en general, dispone que cuando el concursante nombrado

para la Secretaría de un Ayuntamiento no se poseione de la plaza en el plazo de treinta días, los Ayuntamientos podrán resolver nuevamente el concurso entre los que a él hubieren acudido, la aplicación de este precepto a las Secretarías de primera categoría que se han anunciado a concursos generales por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y de 12 de Mayo último, produciría en la práctica grandes complicaciones, en primer término, porque en muchos casos los nombramientos tendrían que recaer en aspirantes ya designados por otras Secretarías, y en segundo lugar, porque sería inevitable una nueva demora en la provisión de las plazas, con el perjuicio consiguiente a los intereses de las respectivas Corporaciones.

Y siendo propósito de este Ministerio normalizar a la mayor rapidez posible la situación de las Secretarías, de los Ayuntamientos de primera categoría, así como también abrir paso en los concursos para proveerlas a los individuos que forman parte del Cuerpo, con arreglo al artículo 20 del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por una sola vez queda en suspenso, con relación a los Ayuntamientos de primera categoría incluidos en los concursos que se anunciaron por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de

Mayo últimos, el derecho que les reconoce el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 3 de Agosto de 1924.

Por consiguiente, cuando el opositor o Secretario designado para desempeñar en propiedad la Secretaría de uno de los aludidos Ayuntamientos renunciase a la plaza, la provisión de la vacante será hecha por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 del mismo Reglamento, y siempre entre los que hayan concursado la plaza de que se trate.

2.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se considerarán recaídos en su derecho todos los Ayuntamientos incluidos en los concursos a que se ha hecho referencia, que no hayan hecho la designación de Secretarios dentro del plazo de quince días siguientes al en que el Gobierno civil de la provincia le remitiese la documentación precisa, debiendo comunicarse la designación al respectivo Gobernador civil dentro de los tres días posteriores al acuerdo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Núm. 3.648.

Ilmo. Sr.: Siendo varios los concursantes a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que han sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales y urgiendo conocer por cual de ellas opta cada uno, para la provisión de las que, en consecuencia, resulten vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los concursantes a Secretarías de primera categoría, comprendidas en los concursos anunciados por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, que hayan sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales, deberán manifestar a la Dirección general de Administración, antes del día 24 del actual, por cual de las Secretarías optan, pudiendo hacer esta manifestación por escrito o por telégrafo.

2.º En los casos en que el interesado no haga expresa opción, ésta se efectuará por la Dirección general de Administración, entendiéndose que cada concursante prefiere entre dos Secretarías de distinta clase la que tenga asignado mayor sueldo y entre dos Secretarías de igual clase y sueldo la que ocupe lugar preferente en la instancia del concursante de que se trate.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.
Señor Director general de Administración.

Núm. 3.649.

REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque el Estatuto municipal, en su artículo 581, señala los recursos procedentes contra los acuerdos definitivos que los Ayuntamientos adopten sobre censura de las cuentas municipales, se vienen formulando repetidamente ante este Ministerio denuncias y quejas en las que se manifiesta que han sido aprobadas cuentas que no debieron serlo y que no se han exigido las responsabilidades que de las mismas se deducían, a pesar de que en algunos casos habían sido éstas señaladas por el Delegado gubernativo antes de que aquéllas fueran aprobadas.

A los autores de tales denuncias se les ha hecho saber el procedimiento que con arreglo al citado artículo 581 del Estatuto debían seguir para impugnar la aprobación de dichas cuentas, pero es el caso que, bien por desidia o bien por temor, no se formulan los recursos legales y la aprobación otorgada causa estado, quedando además en situación muy desairada los Delegados gubernativos que, en sus visitas de inspección y examen de cuentas habían señalado la existencia de responsabilidades.

De lo expuesto se deduce la urgente necesidad de que la facultad que el repetido artículo 581 otorga en su párrafo segundo a los vecinos de cualquier Municipio para recurrir ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo contra los acuerdos definitivos del Ayuntamiento referentes a censura de cuentas municipales sea ampliada, facultando igualmente para dichos efectos a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, debiendo entenderse que esta nueva función que se les otorga no tiene carácter voluntario, sino obligatorio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, la facultad que para recurrir contra los acuerdos definitivos

de los Ayuntamientos sobre censura de cuentas otorga el párrafo segundo del artículo 581 del Estatuto a los convocados a la deliberación y a los vecinos del término municipal, entendiéndose que esta nueva facultad tiene carácter obligatorio siempre que haya algún indicio o fundamento para suponer o sospechar que del examen de las expresadas cuentas pueda deducirse responsabilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 18 de Julio de 1925.)

Núm. 3.663.

Comisión provincial de Valladolid

El Ayuntamiento de San Pedro de Latarce ha instruido expediente para justificar la pérdida de 4650 hectólitros de vino, valorados en 13.500 pesetas, mitad de la cosecha que por término medio se recolecta en la localidad, cuya pérdida se la ha ocasionado el pedrisco que descargó en su término municipal el 24 de Mayo último.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, porque a todos interesa, toda vez que el perdón de la contribución que en su caso se otorgue ha de ser a más repartir entre los demás, por cuya circunstancia todos y en particular los limítrofes, por ser los que más noticias tengan del asunto, se hallan en el caso de manifestar si es o no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido con lo demás que se les ofrezca, parándoles de no hacerlo así el perjuicio consiguiente.

Valladolid, 16 de Julio de 1925.—El Presidente, *Mauro García Martín*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.662.

Ayuntamiento de Valladolid

En la casa de don Deicoló García, calle de las Eras, número 7, afueras del Puente Mayor, se

halla depositada una vaca encontrada en la vía pública, cuyas señas son: raza del país, variedad salamanquina, pelo negro, boví-blanca, edad aproximada de siete años, carece de vista en el ojo derecho y presenta una hernia en el lado derecho del abdomen.

Prevía justificación y abono de los gastos ocasionados, puede recoger el dueño dicha res en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido este plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Valladolid, 20 de Julio de 1925.—El Alcalde, *Vicente Moliner*.

Núm. 3.637.

Barcial de la Loma.

Don Teófilo Alvarez Barbán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Barcial de la Loma.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y los 483 y 484 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento en pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 de Junio, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

D. Francisco Molleda Garcés
» Federico Herreras Herreras
» Florencio Miranda Calzada
» Sixto González González
» Juan Panizo Rodríguez

Parte personal.

D. Primitivo López Rodríguez
» Juan García Trabadiño
» Modesto Fernández Lebrato
» Vicente Arias Cadenas

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores operaciones. Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en

su caso, en el plazo de siete días hábiles, en esta Alcaldía.

Barcial de la Loma, 18 de Julio de 1925.—El Alcalde, Teófilo Alvarez Barbán.

Núm. 3.636.

Canillas.

Don Nicolás Martín Esteban, Alcalde Constitucional de Canillas.

Hago saber: Que el día veinte de Agosto próximo venidero, de once de la mañana a una de la tarde, y bajo mi presidencia o de la del señor Teniente de Alcalde que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial, la cuarta subasta para la venta en pública licitación de los bienes pertenecientes al Pósito de esta villa que después se relacionarán, previa autorización del señor Inspector general y acuerdo del Ayuntamiento.

La subasta se sujetará en un todo a la circular de 13 de Septiembre de 1907, cuyas disposiciones se dan aquí por reproducidas, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las ocho de la mañana a las cinco de la tarde; y se verificará por proposición verbal que cubra la tasación, y después por pujas a la llana.

La panera y efectos que se subastan, lo serán por separado, y servirá de tipo el precio que se consigna a cada uno en la descripción.

Bienes objeto de la subasta.

1. La panera del Pósito, valorada para esta subasta en 110 pesetas.

2. Una balanza grande, valorada en 55 pesetas.

3. Una colección de pesas de hierro de 50 kilogramos, en 27 pesetas 50 céntimos.

Canillas, 18 de Julio de 1925.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 3.661.

Moral de la Reina.

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente las cuentas correspondientes al ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días, a fin de que puedan ser examinadas libremente por cuantos vecinos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Moral de la Reina, 20 de Julio de 1925.—El Alcalde, Elías Velasco.

Núm. 3.628.

Torrecilla de la Torre.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general, establecido por el artículo 465 y siguientes del Estatuto municipal vigente, y que ha de regir en el ejercicio económico de 1925-26, se hace preciso que los individuos y entidades que obtengan utilidades en este distrito municipal, presenten las oportunas relaciones juradas de las mismas en esta Alcaldía, durante quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones respectivas a su evaluación, de lo que resulte de los documentos tributarios existentes aprobados por la Superioridad sin que luego tengan derecho a reclamación.

Las relaciones contendrán las utilidades tanto de la parte real como de la personal.

Torrecilla de la Torre, 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Félix Herrero.

Núm. 3.615.

Torre de Esgueva.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día catorce del actual, tiene acordada la venta por tercera vez en pública subasta para el veinticinco del corriente y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de trescientas pesetas y pliego de condiciones que se halla formulado por la Comisión municipal permanente, el local ruinoso situado en el casco de este pueblo en la calle Real, propiedad de este Municipio.

La subasta se verificará bajo mi presidencia o concejal que me sustituya, y en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento del que desee tomar parte en aquélla.

Torre de Esgueva, 16 de Julio de 1925.—El Alcalde, Demetrio de la Fuente.

Núm. 3.632.

Trigueros del Valle.

Don Clemente Rodríguez Garayo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Trigueros del Valle.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y los 483 y 484 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento en pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

- D. Eusebio Santiago Prieto.
 » Angel Jado Acebo.
 » Salvador de los Ríos Vaquero.
 » Francisco Paramio García.
 » Siro Gómez Fernández.

Parte personal.

- D. Félix Arenillas Nogales.
 » Abelardo Alvarez Tovar.
 » Anacleto Esteban Simón.
 » Felipe Diez Manuel.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Trigueros del Valle, 18 Julio de 1925.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Núm. 3.639.

Valbuena de Duero.

El día 26 de los corrientes, desde las ocho a las diez de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la elección entre los individuos que figuran en las respectivas listas, para la designación de los Vocales electos, que con los natos han de constituir las Comisiones real y personal del repartimiento general sobre las utilidades que autoriza el Estatuto municipal.

Los Vocales a elegir de la parte real son seis, cuatro vecinos y dos forasteros y los de la parte personal tres que serán vecinos de esta población.

Cada elector podrá votar con papeleta impresa o suscrita a mano con claridad el nombre y apellidos de quien elija, tantos contribuyentes y vecinos como Vo-

cales han de elegirse. El voto será secreto.

Todo elector podrá hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser apelados en los cinco días siguientes al de la notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Valbuena de Duero, a 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Ramón Nieto.

Núm. 3.658.

Villacarralón.

Don Basiliano López Rojo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado ni formulado reclamación alguna, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno el día dos de los corrientes, durante los diez días que ha estado expuesto al público, referente a la instalación del alumbrado público en esta población por medio de fluido eléctrico, se señala para el día 8 de Septiembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, la subasta para la adjudicación de indicado servicio, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal, dando fe del acto de la subasta, el Secretario de este Ayuntamiento.

Las personas que deseen tomar parte en aludida subasta deberán estar sus proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase undécima y arregladas al adjunto modelo y en pliego cerrado, las cuales se podrán presentar en esta Alcaldía desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el acto de la subasta y media hora del que sea declarada abierta; durante dicho plazo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base a aquélla, al objeto de que por cualquiera pueda enterarse del mismo, a tal fin.

Villacarralón, a 19 de Julio de 1925.—El Alcalde, Basiliano López.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., provisto de cédula personal del corriente ejercicio, que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número....., correspondiente al día....., del mes de....., y por el que se anuncia la subasta pública para la instalación del alumbrado público de esta población por medio de fluido eléctrico y enterado además del pliego de condiciones, se comprometo con sujeción a ellas a efectuar las obras necesarias y suministrar el fluido eléctrico por el tiempo que se indica en la cantidad de....., pesetas y en cada uno de los quince años objeto del contrato.

Como garantía de mi proposición, acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de..... pesetas, que para ello se exige.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 3.654.

Villanueva de la Condesa.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades, que ha de regir durante el ejercicio de 1925-26, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes aprobados por la autoridad, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villanueva de la Condesa, a 18 de Julio de 1925.—El Alcalde, Sandalio García.

Igualmente y por el plazo de diez días pueden presentarse en el Ayuntamiento de Velliza.

Núm. 3.642.

Villanueva de los Infantes.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de

1925-26, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villanueva de los Infantes, a 18 de Julio de 1925.—El Alcalde, Isidoro Baroque.

Núm. 3.635.

Viloria.

Formadas las cuentas municipales del presupuesto del ejercicio de 1924-25, de este término municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, los habitantes de este pueblo pueden examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimaren justas.

Viloria, 18 de Julio de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.602.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por presente edicto se hace saber: Que la vacante anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 146, por edicto de este Juzgado, fecha 25 de Junio último, del cargo de Juez municipal de este distrito, ha de entenderse que es la de Juez municipal suplente de este distrito; haciéndose asimismo constar que el plazo para la admisión de solicitudes expiró el diez del actual; lo que se hace presente a los efectos legales.

Dado en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos veinticinco.—Alejandro Gallo.—El Secretario, por delegación, Esteban B. López.

Núm. 3.617.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, dictada en sumario sobre estafa, se cita por medio de esta cédula al denunciado Manuel Novoa Micieses, domiciliado últimamente en Valladolid y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado, Secretaría de don José García Lillo, con objeto de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 17 de Julio de 1925.—El Secretario, José García.

Núm. 3.618.

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de multa que por indicación del señor Inspector Regional del Trabajo, fué impuesta a don Ciriaco Santos Lorenzo, vecino de esta población, se sacan a pública subasta los muebles que al último fueron embargados y obran depositados en poder de don Agustín Calvo Fernández, también de esta vecindad, cuyos muebles son los siguientes:

Cuatro mesas de mármol con pies de hierro, tasadas en doscientas pesetas, 200.

Seis banquetas de pino, tasadas en treinta pesetas, 30.

Condiciones de la subasta.

El tipo de la subasta será el de la tasación con que los bienes figuran, pero con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma.

Para tomar parte en la subasta deberán los interesados acreditar previamente haber constituido el depósito legal correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, con los requisitos legales, el día veinte de Agosto

próximo, a las doce de su mañana.

Dado en Valladolid, a dieciséis de Julio de mil novecientos veinticinco.—José Mínguez.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 3.638.

TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACION

Ferreduela, Alfredo; gitano, de Valladolid, el cual pernoctó en esta villa la noche del primero del actual; Jiménez, Antonio, también gitano, que después de la feria de Toro, quedó en esta ciudad, y Jimenez, José, cuñado del anterior, residiendo éste en Valladolid, natural de Medina del Campo, que no es de familia gitana, si no que está casado con una gitana, los tres de ignorado paradero; comparecerán dentro de diez días en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de prestar declaración en sumario que se instruye por robo de caballerías, con el número catorce del año actual, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tordesillas, dieciocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Blas García Escudero.

Juzgados municipales.

Núm. 3.667.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablaras, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Amadeo, Nestorio y Baldomero Prieto, por malos tratos de obra a Angel Martín, se ha dictado en el mismo con fecha diez y ocho de Abril del corriente año, sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Baldomero Prieto Herrero, como autor de una falta de malos tratos de obra a Angel Martín, a la pena de cinco pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y además al pago de una tercera parte de costas del pre-

sente juicio, y que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Nestorio y Amadeo Prieto, declarando de oficio las otras dos partes de costas restantes.

Y para la notificación de la presente sentencia al perjudicado Angel Martín, librese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid, rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy por ignorarse el actual paradero de expresado perjudicado Angel Martín, expido el presente testimonio para que tenga lugar la notificación del fallo de la sentencia y para su inserción en el «Boletín Oficial», en Valladolid, a diez y siete de Julio de mil novecientos veinticinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro González García-Valladolid.

Núm. 3.666.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por amenazas a Miguel Caro, contra Basilio Huidobro, cuyo hecho tuvo lugar el día siete del corriente mes, en el Portillo de la Merced, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Basilio Huidobro, el cual dijo tener su domicilio en Villada (Palencia), y del cual según manifestación de su esposa se ausentó el día tres del presente mes, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imp. de la Diputación Provincial